



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 20 ABR 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320190007200

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que el extremo actor estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, descorrió el dictamen pericial de su contraparte, solicitando la comparecencia del perito para efectos de interrogarlo.

Por otro lado, frente a la petición de instar al demandado para que permita el ingreso al inmueble, se le exhorta al extremo pasivo para que preste colaboración para el desarrollo de esta causa (num. 8°, art. 78 del CGP).

No obstante, se le debe precisar a la parte actora que la oportunidad para presentar la experticia, era en el lapso de traslado del dictamen, tal como así lo dispone el artículo 228 del CGP.

2. Obre en autos las respuestas ofrecidas por los Juzgados Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, a través de las cuales remiten los expedientes digitales 2018-01432 y 2001-07138, respectivamente.
3. Aceptar la renuncia al poder presentada por el doctor José César Augusto Peña Santamaría, en razón a que su petición se ajusta a las previsiones del artículo 76 *ibidem*; es de advertir al profesional, que la renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de la radicación de tal solicitud a este Despacho.
4. Reconocer personería adjetiva al doctor Oscar Luis Sarmiento Russi para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial del demandado en los términos del poder que le fue conferido.
5. En cuanto a la manifestación que realiza el extremo demandado, frente al escrito de traslado al dictamen que realiza su contraparte, se debe indicar que la misma resulta ser improcedente en tanto que a voces del artículo 228 del CGP, no existe objeción por error grave, ni mucho menos faculta a una contraréplica, tal como lo pretende hacer el convocado.
6. A efectos de continuar con el curso procesal de esta causa y ante la ausencia de respuestas, se ORDENA oficiar nuevamente a la Alcaldía Local de Suba en los mismos términos del oficio No. 0196; asimismo, a la Fiscalía 391 local, en los términos del Oficio No. 0198; oficiése.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>36</u> hoy <u>21</u> ABR 2022
PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario